RESOLUCIÓN No. 550 del 28 de septiembre de 2020

"Por la cual se procede a FORMULAR CARGOS por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis N° 16-43, declarado como bien de interés cultural, en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el Barrio Santa Teresita, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y sectores declarados como Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

CONSIDERANDO

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20177100036192 del 24 de marzo del 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, puso en conocimiento a esta Secretaría de la denuncia telefónica recibida por esa entidad, en relación con las obras al parecer ilegales que se estaban realizando en el inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No, 16-43, declarado como bien de interés cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Santa Teresita, localizado en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre de la ciudad de Bogotá D.C, solicitando se adelante las actuación administrativa correspondiente.

Que, de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, esta Secretaría creó el expediente No. 201731011000100028E; para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Que mediante el radicado No. 20173100040611 del 16 de junio de 2017, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- remitió a la Alcaldía Local de Teusaquillo, copia de la denuncia, solicitando se informara, sí se adelanta alguna actuación en relación con el inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43.

Que mediante el radicado No. 20177100072312 del 5 de julio del 2017, el Inspector 13E Distrital de Policía de la localidad dé Teusaquillo, dio respuesta a la solicitud de información respecto del inmueble citado, indicando que se abrió el expediente

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2017633890100178E, para el inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43, sin embargo, cerraron el trámite, por considerar que esta Secretaría, ya adelantaba investigación sobre el Bien de Interés Cultural.

En el mismo sentido la Alcaldía Local de Teusaquillo, informó, que, una vez revisada la base de datos, no se registró antecedentes por el inmueble, según consta en el radicado No. 20177100080702 del 28 de julio de 2017.

IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

Los señores JUDITH CORREDOR PERDOMO Identificada con C.C 55.160.327, REYNALDO YUNDA TORRES Identificado con la C.C N° 79.508.468, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 de esta ciudad.

ACERVO PROBATORIO

Se encuentra en el expediente 201731011000100028E toda la información compilada respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (principal), de esta ciudad. A continuación, se enuncian los siguientes elementos probatorios:

1. Radicado No. 20177100036192 del 24 de marzo del 2017, oficio proferido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – I.D.P.C.

2. Radicado No. 20183100153153 del 16 de agosto de 2018, Informe Técnico complementario a la visita técnica de control urbano realizado por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, en el que se informó:

"…

ACTO ADTVO	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
DECRETO 606 de 2004	Teusaquillo	101	Teusaquillo	7102	LAS AGUAS	S.I.C	18	33	DG 44 Bis N° 16-43	CALLE 42 N° 16-55	C.T

"(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.

Se pudo ingresar al inmueble, visita que fue atendida por una persona que se identificó con el nombre de José Dayro Peralta con el número de cédula 14.257.825, quien se desempeña como maestro de obra de las intervenciones que se adelantan en la casa, quién expreso que fue contratado por los propietarios del inmueble, el pasado sábado 11 de agosto de 2018, para la instalación de una ventana en uno de los cuartos de la casa.

El inmueble en la actualidad funciona como hospedaje, donde se pudieron contabilizar siete (7) habitaciones en el segundo piso y cinco (5) habitaciones en el primer piso, donde once (11) de estas habitaciones tienen acceso común sobre el área original de parqueadero de la casa y una (1) sobre la entrada principal del inmueble sobre la diagonal 44 bis.

Solo se pudo ingresar a una de las habitaciones que se localiza en el primer piso, debido a que el resto de las habitaciones se encontraban ocupadas. Esta habitación está constituida por un área de descanso, una cocineta y un baño con ducha. Durante la visita se encontraban dos personas realizando la instalación de una ventana metálica, para cual se realizó la demolición de parte del muro para la construcción del vano.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Asimismo, se observó la construcción de un volumen en segundo piso de factura reciente, realizado en bloque de ladrillo, el cual ocupa parte del patio posterior, así como el cubrimiento de los patios posterior y central con cubiertas traslucidas.

También se observó la modificación de los materiales originales como el pañete y la pintura del zócalo de la fachada principal, con la instalación de un enchape a una altura de 2.00 metros, el cual desvirtúo los valores arquitectónicos del inmueble.

Por último se ha observado toda la modificación arquitectónica interna del inmueble y la adición volumétrica en el área del patio posterior del mismo, para adaptarlo al uso de hospedaje, las cuales alteran sustancialmente los valores arquitectónicos y urbanísticos del mismo, por los cuales ameritó su declaratoria como bien de interés cultura en la categoría de conservación tipológica.

De manera general se observó tanto en primero como en segundo piso la instalación de enchapes de piso y muros de factura reciente.

No se presentaron durante la visita técnica, los permisos correspondientes a las intervenciones evidenciadas.

De acuerdo con lo anterior, la aplicación de la pintura o la instalación de' enchapes, pese a que se encuentra tipificada como una intervención mínima, la misma debió ser informada al IDPC, ya que dichas intervenciones modifican parte de los valores arquitectónicos y de composición del inmueble.

De otra parte, la apertura de nuevos vanos, la modificación de la distribución interna y la adición volumétrica al inmueble con la construcción y ocupación del .patio posterior, requería de autorización por parte del IDPC y Licencia de Construcción.

Se observó la ocupación casi en su totalidad del patio posterior y el cubrimiento del patio posterior y central.

Con base a lo anterior, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, que lleven a la medida correctiva de suspensión de obra o demolición, toda vez que se evidenció la continuación de las obras que desde hace un año fueron denunciadas. De igual forma, se deberá realizar la restitución del inmueble a su estado original con el retiro de las adiciones volumétricas realizadas en la parte posterior del predio, la recuperación de las circulaciones verticales y horizontales, y el retiro del material instalado en la fachada principal del inmueble.

Área intervenida del inmueble en primer piso.
Área intervenida del inmueble en segundo piso.

Total área de infracción:

162.20 M2
162.20 M2
324.40 M2. *(SIC)*

3. Radicado 20187000158723 del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se incorpora al expediente de la referencia, la Resolución N°408 de 2018 *"Por el cual se ordena la medida correctiva de suspensión deconstrucción o demolición en el inmueble ubicado en la Diagonal 44 bis no. 16-43, declarado como bien de interés cultural, en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el Barrió Santa Teresita, localizado en el sector de interés cultural de Teusaquillo, declarado mediante Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.".*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4. Radicado 20187000071211 28 de agosto de 2018, mediante el cual se procedió por parte de la SCRD comunicar el citado acto administrativo, al Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura – I.D.P.C.

5. Radicado 20183100159443 del 29 de agosto de 2018, el cual contiene el Acta de la medida correctiva de suspensión de obra, la cual es suscrita por un profesional de la SCRD, el 29 de agosto de 2018 a las 10:00 Am, quien procedió conforme lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 408 del 28 de agosto de 2018 proferida por la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio de la SCRD, a imponer el sello correspondiente en la puerta metálica principal del predio ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (principal), lo anterior, luego que se procediera en llamar a la puerta en tres (3) ocasiones y no se atendiera. *(Se anexa Registro Fotográfico del documento que contiene la medida correctiva en la puerta principal del predio).*

6. Radicado 20183100091901 del 06 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, citó a los señores JUDITH CORREDOR PERDOMO, REINALDO YUNDA TORRES JUAN PABLO YUNDA CORREDOR en calidad de Propietarios y/o responsables del inmueble objeto de las presentes actuaciones administrativas a diligencia de versión libre de expresiones en la sede de la SCRD.

7. Radicado 20183100218523 del 16 de noviembre de 2018, el cual contiene el Acta de diligencia de expresión de opiniones por parte de la Señora JUDITH CORREDOR PERDOMO identificada con C.C 55.160.327, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (principal) de esta ciudad, diligencia que se surtió en las instalaciones de la SCRD el día 16 de noviembre de 2018, con hora de inicio 9:40 am y finalizó a las 10:20 am.

8. Radicado 20183100218533 del 16 de noviembre de 2018, el cual contiene el Acta de Diligencia de Expresión de Opiniones por parte del Señor REINALDO YUNDA TORRES identificado con C.C 79.508.468, en calidad de propietario y/o responsable de las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (principal) de esta ciudad, que se surtió en las instalaciones de la SCRD el 16 de noviembre de 2018, entre las 10:28 am y las 11:10 am.

9. Adicionalmente, la Secretaría de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente los siguientes documentos:

- *Radicado 20173100142943 del 25 de septiembre de 2017 de consulta al aplicativo SINUPOT de la normativa para el predio ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (principal)*
- *Radicado No. 20173100195643 del 14 de diciembre de 2017*
- *Radicado No. 20183100146653 del 08 de agosto de 2018, se consultó el certificado de Matrícula Inmobiliaria M. I. 050C-00244495., de propiedad de los señores JUDITH CORREDOR PERDOMO Identificada con C.C 55.160.327, REYNALDO YUNDA TORRES Identificado con la C.C N° 79.508.468 y JUAN PABLO YUNDA CORREDOR identificado con C.C. 1.018.466.303.*
- *Radicado No. 20183100151503 del 05 de octubre de 2018, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura Diagonal 44 Bis No. 16-43 (principal), Diagonal 44 Bis No. 16-45 (secundaria), AC 42 16 55 (anterior) Chip AAA0083CZFT y M. I. 050C-00244495.*

Que mediante la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-COV 2),*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

causante del COVID 19", esta Secretaría suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 - Actuaciones Administrativas por comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que a través de la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *"Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020"*, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante Resolución 289 del 30 de junio de 2020 *"Por la cual se prorroga la medida transitoria de suspensión de términos en actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"* la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 - Actuaciones Administrativas por comportamientos contrarios a la protección del patrimonio cultural, que incluye este inmueble, hasta las 00:00 horas del 31 de agosto de 2020.

COMPETENCIA

La facultad para adelantar la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito distrital como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito distrital en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través del artículo 198, determinó entre otras entidades a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD como Autoridad Especial de Policía para que conforme los artículos 112, 115 y 135 de la citada norma, conozca y adelante las acciones correspondientes que se deriven de los comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultura de la ciudad.

Que de conformidad con el Decreto 070 de 2015 por medio del cual se estableció el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, determinó las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estableciendo en el numeral 7º del Artículo 4º el de efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Para tal efecto en el Parágrafo 1 del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC que en cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa que les atañen a estas actuaciones administrativas, el procedimiento para imponer y ejecutar las medidas correctivas se regirá por lo ordenado en la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el mismo sentido, el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, por el cual se dictaron normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distrital de Policía, determinó en el numeral 12 del artículo 10 a esta Secretaría, como Autoridad Administrativa Especial de Policía y dispuso en el artículo 21 del citado Acuerdo que, la competencia para conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad, que conlleven a un

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

deterioro de los valores patrimoniales por los cuales fueron declarados los inmuebles, le corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio. En desarrollo de esta función la Secretaría adelanta las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento contrario a la integridad urbanística y adelanta el proceso administrativo sancionatorio de existir mérito, de conformidad con lo establecido en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la competencia para resolver en Segunda Instancia el conocimiento de estas actuaciones, el Decreto 735 del 9 de enero de 2019, dispuso en el parágrafo único del artículo 21 que, a partir del nueve (9) de enero de 2019, el (a) Secretario(a) de Despacho resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que se adelantan en la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad.

Respecto a la competencia para conocer en primera instancia, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte SCRD profirió la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones"* se determinó en la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio la Autoridad Especial de Policía para la Protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, quien deberá tomar y ejecutar las medidas correctivas necesarias para proteger los valores culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

CALIDAD DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL -BIC- DEL ÁMBITO DISTRITAL Y DELIMITADO COMO SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y EL DEBER DE SU CONSERVACIÓN

El inmueble se encuentra ubicado según el Certificado Catastral bajo la nomenclatura Diagonal 44 Bis No. 16-43 (Principal), Diagonal 44 Bis No. 16-45 (Secundaria) y Avenida Calle 42 No. 16-55 (Antigua), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, manzana 18, lote 33, sector normativo 4, localizado en el barrio Santa Teresita, localizado en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre de esta ciudad.

Frente este aspecto, se procede a señalar que el **Decreto 190 del 2004** – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT***-, "****Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*"**,** define en su artículo 124 y 125, el Patrimonio Cultural y su conformación, dentro del cual se encuentran los Inmuebles de Interés Cultural.

> ***Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido*** *(artículo 69 del Decreto 619 de 2000).*
> *Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:*
> ***1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:***
>
> ***b)*** *Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*
>
> *(…)*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Y agrega:

> ***Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital*** *(artículo 70 del Decreto 619 de 2000).*
>
> *Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:*
>
> 1. *Sectores de Interés Cultural "(…)*
>
> *b) Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:*
> ***SECTORES DE INTERÉS CULTURAL***
> ***Teusaquillo,*** *Sagrado Corazón, Bosque Izquierdo, La Merced, Chapinero y San Luis."*

Por su parte, la normatividad vigente sobre el control de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística se contempló en la Ley 1801 de 2016 -CNSCC- que entró en vigencia a partir del 29 de enero de 2017, la cual dispone que para efectos de iniciar obras o intervenciones en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes como de los que se encuentra localizados en Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, es indispensable obtener previamente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- además de contar con la aprobación por parte de Curador Urbano mediante licencia de construcción y planos aprobados, teniendo en cuenta la clase de intervención que se realice.

OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- Y DE UNA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDA POR UNA DE LAS CINCO CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD

Mediante la **Resolución No 0983 del 20 de 2010** expedida por el Ministerio de Cultura "*por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material"* establece:

> ***"ARTÍCULO 26º. Intervenciones mínimas****. Conforme al artículo 43º, parágrafo, del decreto 763 de 2009, el Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas de BIC inmuebles y muebles que no requieren autorización previa. En estos casos, el propietario deberá informar el tipo de intervención realizada a la instancia competente que haya realizado la declaratoria. (Subrayas Fuera de texto).*
>
> ***ARTÍCULO 27º: Intervenciones mínimas de BIC inmuebles****. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:*
> *1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.*
> *2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien. 6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien."

***Artículo 30º**: Requisitos generales para autorizar la intervención de BIC. De acuerdo con el Artículo 43 del Decreto 763, la solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente. Los requisitos generales para autorizar proyectos de intervención en BIC, muebles o inmuebles, o en bienes que sean colindantes o localizados en área de influencia de BIC, son los siguientes:*
1. Solicitud de autorización expresa del propietario, representante legal o poseedor del BIC para la ejecución del proyecto de intervención con la descripción general del mismo y datos básicos de contacto. Así mismo, la solicitud incluye la autorización del propietario o poseedor del BIC a un profesional idóneo, para presentar el proyecto y los documentos que acrediten dicha condición. (Matrícula profesional del arquitecto o ingeniero civil cuando se trate de bienes inmuebles y el título profesional o la credencial de restaurador cuando se trate de bienes muebles).
2. Documentos que sustenten la propiedad o posesión del BIC.
3. Ficha de identificación del proyecto diligenciada, la cual podrá ser obtenida en la página WEB del Ministerio de Cultura…"

En ese mismo sentido, el **Decreto Ley 1077 de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", regula todo lo relacionado con la licencia de construcción y sus modalidades (Artículo 2.2.6.1.1.1. y ss.), la autorización en Bienes de Interés Cultural (2.2.6.1.1.9), las reparaciones locativas (Artículo 2.2.6.1.1.10.), entre otros aspectos aplicables, al caso que nos ocupa.

Por su parte el **Decreto 1197 del 21 de Julio de 2016**, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas",* de acuerdo con el artículo 8º., es requisito para las solicitudes de expedición de licencia, para el caso de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes o localizados en Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital, el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente, es decir, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Es de mencionar, que el **Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de *2019*** *"por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Material e Inmaterial"*, estableció en el artículo 17 que modificó el artículo 2.4.1.2.2. del capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015), las diferentes obras comunes a los Bienes de Interés Cultural, cuando cuenten con el proyecto de intervención ante la autoridad competente, aprobado previamente.

Es así como se impone a la persona natural o jurídica como DEBER LEGAL *(limite al derecho de propiedad)*, tanto a poseedores como a propietarios, usufructuarios, tenedores y/o responsables de inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital ***LA OBLIGACION DE OBTENER AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- Y DE LA CURADURÍA URBANA*** para poder adelantar obras, adecuaciones, construcciones, o demoliciones, cerramientos, entre otras sobre los inmuebles respectivos. De igual manera, las normas de policía establecen la exigencia de respetar el uso del suelo y demás disposiciones, cuya inobservancia es considerada como comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito Distrital y a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de estar incurso en cualquiera de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito Distrital como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural -SIC- de la ciudad, se debe aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, en concordancia con el Parágrafo del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC-.

DISPOSICIONES VULNERADAS EN EL CASO CONCRETO

De conformidad con los elementos probatorios y el marco normativo relativo a la localización del bien, que se relaciona directamente con el deber de obtener la aprobación de un anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- como requisito previo para tramitar la respectiva licencia de construcción, se vulneró lo dispuesto en el literal B) numerales 5, 6 y 8 del artículo 135, el cual hace parte del Título XIV Del Urbanismo – Capítulo I – Comportamientos que afectan la integridad urbanística, de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, el cual dispone:

> ***ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA***. *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*
> *A) (…)*
> *B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:*
> *5. Demoler sin previa autorización o licencia.*
> *6. Intervenir o modificar sin la licencia.*
> *7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.*
> *8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
C. (…)

MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES

De acuerdo con los postulados de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, en el literal B) numerales 5, 6 y 8 del artículo 135 -CNSCC-, determina en los parágrafos de la norma citada las medidas correctivas a aplicar al caso concreto por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística que no deben realizarse en inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico, o localizados en Sectores de Interés Cultural, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2o. *Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.*
PARÁGRAFO 3o. *Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.*
PARÁGRAFO 4o. *En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.*
PARÁGRAFO 5o. *Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*
PARÁGRAFO 6o. *Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.*

PARÁGRAFO 7o. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR***
Numeral 5	*Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad*
Numeral 6	*Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de Actividad;*
Numeral 7	*Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad*
Numeral 8	*Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad*

De otra parte, el artículo 136 de la Ley 1801 de 2016 -CNPC-, determina:

Artículo 136. *Causales de agravación. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra. (Subrayado fuera de texto)*

A través de los elementos probatorios anteriormente relacionados, donde se tienen

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

demostrados los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa, y al ser constatada la realización de obras como son:

> *"(…) Durante la visita se encontraban dos personas realizando la instalación de una ventana metálica, para cual se realizó la demolición de parte del muro para la construcción del vano.*
>
> *Asimismo, se observó la construcción de un volumen en segundo piso de factura reciente, realizado en bloque de ladrillo, el cual ocupa parte del patio posterior, así como el cubrimiento de los patios posterior y central con cubiertas traslucidas.*
>
> *También se observó la modificación de los materiales originales como el pañete y la pintura del zócalo de la fachada principal, con la instalación de un enchape a una altura de 2.00 metros, el cual desvirtúo los valores arquitectónicos del inmueble.*
>
> *Por último, se ha observado toda la modificación arquitectónica interna del inmueble y la adición volumétrica en el área del patio posterior del mismo, para adaptarlo al uso de hospedaje, las cuales alteran sustancialmente los valores arquitectónicos y urbanísticos del mismo, por los cuales ameritó su declaratoria como bien de interés cultura en la categoría de conservación tipológica.*

Lo anterior en el inmueble ubicado según Certificado Catastral bajo la nomenclatura Diagonal 44 Bis No. 16-43 (Principal), Diagonal 44 Bis No. 16-45 (Secundaria) y Avenida Calle 42 No. 16-55 (Antigua), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, manzana 18, lote 33, sector normativo 4, localizado en el barrio Santa Teresita, localizado en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre de la Ciudad de Bogotá D.C, por haber intervenido o modificado sin la licencia, la realización de acciones que generaron impactos negativos, tales como demoliciones, intervenciones, modificaciones arquitectónicas, adecuaciones funcionales, entre otros.

El área de infracción que constituye un comportamiento contrario a la integridad urbanística, corresponde a:

Área total construida del inmueble según Certificado Catastral = 253.2 M2
Área intervenida del inmueble en primer piso 162.20 M2
Área intervenida del inmueble en segundo piso 162.20 M2
324.40 M2

Total intervenido sin autorización = 324.40 M2 (Trescientos Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados)

Adicionalmente, el artículo 180 ibídem, señala:

> ***Artículo 180. Multas**. Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*
>
> *Las multas se clasifican en generales y especiales.*
>
> *Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:*
> *Multa Tipo 1:*
> *(…)*
> *Las multas especiales son de tres tipos:*
> *1. (…)*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. Infracción urbanística.
3. (…)

Artículo 181. Multa especial. *Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*
1. (…)
2. Infracción urbanística*. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar,* ***multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo,*** *según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*
a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.
Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.
En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.
Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.
La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía.
3. (…)"

En ese orden de ideas, tomando el comportamiento contrario a la integridad urbanística, del literal B numerales 5, 6 y 8 del artículo 135 del CNSCC, consistentes en:

"5.*Demoler sin previa autorización o licencia.*
6. Intervenir o modificar sin la licencia, y
8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural";

Que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, sus colindantes o localizado en Sector de Interés Cultural del ámbito distrital o Nacional, la multa que corresponde aplicar es la establecida como: *"Especial por infracción urbanística*", **de multa por metro cuadrado del área total de infracción**, teniendo en cuenta la tabla del estrato catastral (Art. 181) y demás consideraciones contempladas por la norma.

En el mismo sentido se aplica la restitución, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 0763 del 10 de marzo de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material",* en relación con la obligación que le asiste a los responsables del inmueble la de restituir el Bien de Interés Cultural a su estado original, a saber:

Artículo 44*. Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada. Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.

Es de advertir que este Despacho, continuará efectuando los controles pertinentes a la obra en desarrollo, a efectos de que se llegaré a determinar nuevos comportamientos contrarios a la integridad urbanística que sean susceptibles de nuevas medidas correctivas.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el ***artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA)*** por existir mérito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio se **FORMULAN CARGOS** a los señores JUDITH CORREDOR PERDOMO Identificada con C.C 55.160.327, REYNALDO YUNDA TORRES, identificado con la C.C N° 79.508.468, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Diagonal 44 Bis No, 16-43 (principal), declarado como bien de interés cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Santa Teresita, localizado en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre de la ciudad de Bogotá D.C

Lo anterior, por presuntas actuaciones contrarias a la Integridad Urbanística en inmueble declarado de conservación e interés cultural y arquitectónico contemplados en el Literal B numerales 5, 6 y 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la realización de intervenciones que atentan contra la protección y conservación del bien de interés cultural del ámbito distrital realizadas sin contar con las aprobaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de los señores **JUDITH CORREDOR PERDOMO**, identificada con C.C 55.160.327**, REYNALDO YUNDA TORRES**, identificado con la C.C N° 79.508.468 en calidad de propietario y/o responsables de las intervenciones realizadas en el inmueble objeto de investigación ubicado en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (Principal), Diagonal 44 Bis No. 16-45 (Secundaria) y Avenida Calle 42 No. 16-55 (Antigua), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, manzana 18, lote 33, sector normativo 4, localizado en el barrio Santa Teresita, localizado en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado mediante Decreto 190 de 2004, UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre de la Ciudad de Bogotá D.C, por el comportamiento contrario a la integridad urbanística contemplado en el Literal B numerales 5, 6 y 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en un área total de 324.40 M2 *(Trescientos Veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados)*, fundamentados en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad **NOTIFICAR** a los señores **JUDITH CORREDOR PERDOMO**, identificada con C.C 55.160.327, **REYNALDO YUNDA TORRES**, identificado con la C.C N° 79.508.468 en la Diagonal 44 Bis No. 16-43 (Principal), de acuerdo con el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-el contenido de la presente Resolución y que de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 47 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-,*tienen derecho a presentar descargos y solicitar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Se informa a los investigados que el expediente 201731011000100028E se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, ubicada en la carrera 8 N° 9-83 de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que puedan revisar la información recaudada por esta Autoridad, por lo que en caso de solicitarlo, podrá hacerlo por escrito con por lo menos cinco (5) días de anterioridad para su consulta, a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la señora Yuly Esmeralda Hernández, Alcaldesa Local de Teusaquillo alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones, publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100028E y la Resolución original al expediente No. 202031011000100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO OCTAVO: **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa INFORMAR, que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS por expresa disposición del inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011 (*actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100178743 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 21:17:09

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-09-2020 12:24:47

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-09-2020 18:14:00

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-09-2020 18:42:30

544f2677688ce80db6e6bc309ce04f1fdc9f3b98ed5dd4735ed5fd23da1ddde1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.